

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Fomento

12291 DECRETO N.º 100/1991, de 7 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 48/1990, de 5 de julio, por el que se creó el Consejo Asesor Regional de Economía Social.

Las competencias sobre empleo y economía social fueron atribuidas a la Consejería de Economía y Fomento al reestructurarse la Administración Regional en virtud de lo dispuesto en el Decreto 7/1991, de 27 de junio.

Al no mencionarse de manera expresa los órganos consultivos que quedaban afectados por dicha reestructuración, procede adscribir el Consejo Asesor Regional de Economía Social, e integrarlo en la estructura de la Consejería de Economía y Fomento.

Conviene resaltar, además, que dicho Consejo resulta necesario en cuanto que la economía social se configura como un modelo para luchar contra el desempleo y para acceder al mercado de trabajo.

En su virtud, de acuerdo con lo señalado en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, a propuesta del Consejero de Economía y Fomento y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de noviembre de 1991,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto.

El Consejo Asesor Regional de Economía Social tiene como finalidad la de constituir un órgano consultivo a través del cual se garantice la participación de los distintos sectores sociales e institucionales en la promoción de la economía social y en la defensa de los intereses que le afecten.

Artículo 2.—Adscripción.

El Consejo Asesor Regional de Economía Social se adscribe a la Consejería de Economía y Fomento.

Artículo 3.—Funciones.

Las funciones del Consejo Asesor Regional de Economía Social serán las siguientes:

1. Informar, con carácter previo y no vinculante, los proyectos de disposiciones normativas que emanen de los órganos de la Administración Regional, relativas al desarrollo de las entidades de economía social.
2. Establecer prioridades en relación a las necesidades planteadas por el sector.
3. Elevar propuestas a la Consejería de Economía y Fomento sobre programación de acciones para cada anualidad.
4. Elaborar informes en orden al desarrollo, promoción y difusión de la economía social.

5. Realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones que, sobre la materia se desarrollen por la Comunidad Autónoma de Murcia.

6. Conocer e informar sobre aquellos asuntos que le sean sometidos, en el campo de su competencia, por el Consejero de Economía y Fomento.

Artículo 4.—Composición.

1. El Consejo Asesor Regional de Economía Social, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Consejero de Economía y Fomento.

Vicepresidente primero: El Secretario de Industria y Empleo.

Vicepresidente segundo: El Director General de Empleo y Economía Social.

Vocales:

Un representante de la Consejería de Economía y Fomento.

Un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Un representante del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Cinco representantes de las organizaciones de empresas de economía social de la Región de Murcia, que designarán por acuerdo entre ellos.

Dos representantes designados por las Centrales Sindicales más representativas de la Región.

Tres representantes designados por el Consejero de Economía y Fomento, a propuesta del Director General de Empleo y Economía Social, de entre personas de reconocido prestigio y conocimiento de la economía social de la Región de Murcia.

Podrá formar parte de dicho Consejo, en representación de la Administración del Estado, el Director Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2. Los Vicepresidentes, en el orden de prelación establecido, sustituirán al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

3. La Secretaría será desempeñada por un funcionario adscrito a la Dirección General de Empleo y Economía Social, designado por el titular del Centro Directivo.

Artículo 5.—Régimen de funcionamiento del Consejo.

Las reuniones, su periodicidad, el régimen de pleno y comisiones, las indemnizaciones y los demás aspectos de fun-

cionamiento interno del Consejo, serán las establecidas con carácter general por la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional.

Artículo 6.—Medios humanos y materiales del Consejo.

La Consejería de Economía y Fomento facilitará al Consejo Asesor Regional de Economía Social la documentación y los medios materiales y personales adecuados para el cumplimiento de las funciones que se le atribuyen.

Artículo 7.—Asesoramiento.

Sin perjuicio de los medios referidos en el artículo anterior, el Consejo Asesor Regional de Economía Social podrá ser asesorado por profesionales cualificados, que podrán asistir y participar en las deliberaciones del Consejo relativas a la materia objeto de su asesoramiento, con voz pero sin voto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Economía y Fomento, para que pueda dictar disposiciones para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de noviembre de 1991.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Economía y Fomento, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Sanidad

12288 ORDEN de 8 de noviembre de la Consejería de Sanidad por la que se convocan ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la organización de jornadas, seminarios y reuniones científicas relacionadas con la salud y para la asistencia a estos actos.

El fomento de la celebración y la asistencia a todo tipo de actos de carácter científico que supongan la profundización en el estudio de todas las áreas de conocimiento relacionados con la salud es una constante preocupación de las autoridades sanitarias de la Región de Murcia.

Con el fin de contribuir a la celebración de este tipo de actos.

DISPONGO:

Artículo 1.º.—Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar ayudas y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, para la organización de jornadas, seminarios, reuniones científicas o actos similares relacionados con la salud y para la asistencia a estos actos.

Dichas ayudas se concederán con cargo a las dotaciones que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1992.

Artículo 2.º.—Beneficiarios

Podrán solicitar las ayudas aquellas asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que organicen o realicen las actividades referidas en el artículo anterior, cualquiera que sea su domicilio social o el lugar en que los celebren, así como las personas que pretendan asistir a este tipo de actos.

Artículo 3.º.—Tramitación

1. Las solicitudes, suscritas por el representante legal de la asociación o entidad o por la persona interesada en la asistencia, se dirigirán al Consejero de Sanidad y se podrán presentar desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de octubre de 1992.

2. Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro en el escrito de solicitud se deberán hacer constar los siguientes datos y acompañar la siguiente documentación:

- Nombre de la entidad o asociación.
- Domicilio.
- Número de teléfono y de Fax.
- Nombre y firma del representante legal.
- Composición de la junta directiva.
- Número de inscripción en el Registro de Asociaciones, en su caso.
- Estatutos de la Asociación o normas de funcionamiento.
- Memoria de actividades previstas para 1992 que comprenderá:

Fines para los que se solicita la ayuda.

Cantidad solicitada.

Presupuesto para 1992.

Fuentes de financiación.

Número de asociados.

3. Cuando se trate de asistencia a reuniones científicas en el escrito de solicitud se deberán hacer constar los siguientes datos y acompañar la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos del solicitante.
- Breve historial personal.
- Toda la información referente al lugar de celebración y al programa científico.
- Memoria económica que haga referencia a cuotas de inscripción, gastos de alojamiento, manutención y otros que se consideren necesarios para la asistencia.
- Toda la documentación que acredite que se presenta como firmante en comunicaciones o ponencias, si procede.